

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo No.2019-00718

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: OPG INGENIERIA SAS Y OTROS

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, reconocida dentro del proceso como apoderada especial del demandante, por el presente escrito, interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, en contra de su auto calendado Abril Trece (13) de 2021, mediante el cual Ordena pasar el expediente al Despacho para Dictar Sentencia Anticipada, solicitándole respetuosamente Reponerlo y en su lugar convocar a audiencia para resolver las excepciones.

Sustentación del Recurso:

Manifiesta el Despacho que suscrita, no recorrió el traslado de las excepciones propuestas por el demandado y con base en ello, dispone proceder a Dictar Sentencia Anticipada.

La manifestación del Despacho, no corresponde a la realidad, puesto que como se observa en el documento que anexo, recorrí el traslado el día 02 de febrero de 2021, contestando las excepciones y solicitándole al señor Juez, declararlas NO Probadadas.

Anexo: Constancia de envío del correo electrónico mediante el cual adjunté en tiempo la contestación de las excepciones y escrito de contestación de excepciones.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al señor Juez, Reponer el Auto que ataco y en su lugar, fijar fecha para Audiencia. En caso contrario, Conceder el Recurso de Apelación, para que sea el superior, quien decida.

Del señor Juez atentamente,



PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS

C.C No. 24.999.677 de Pueblo Rico Rda

T.P. 62.985 del C.S.J.

piedrahitayabogados@gmail.com

cel 3138278077-3505752053-3134713005

Apoderada parte actora

RADICO CONTESTACIÓN EXCEPCIÓN DE MÉRITO PROCESO 11001418901720190071800 BANCO DE BOGOTA VS OPG INGENIERIA SAS Y OTROS

2 mensajes

PIEDAD PIEDRAHITA <piedrahitayabogados@gmail.com>

2 de febrero de 2021, 16:28

Para: "Juzgado 17 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C." <J17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, GSANCHEZ@opg.com.co, dagalpurple@yahoo.es

Buenos días, PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, actuando como apoderada de la parte actora, atentamente radico CONTESTACIÓN DE LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO en 4 folios. Conforme lo anterior hago copia de la misma al demandado y a su apoderado.

Agradezco confirmar acuse de recibido.

Atentamente,
PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
CC 24.999.677 de Pueblo Rico Rsda.
Apoderada de la parte Actora TP 62.985
cel. 3138278077 - 3505752053 - 3134713005
email: piedrahitayabogados@gmail.com

 **CONTESTACION EXCEPCIONES BANCO DE BOGOTA CONTRA OPG INGENIERIA.pdf**
846K

PIEDAD PIEDRAHITA <piedrahitayabogados@gmail.com>

2 de febrero de 2021, 16:29

Para: Claudia Osorio <COSORIO@piedrahitayabogados.com>

[El texto citado está oculto]

 **CONTESTACION EXCEPCIONES BANCO DE BOGOTA CONTRA OPG INGENIERIA.pdf**
846K

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo No.2019-00718

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: OPG INGENIERIA SAS Y OTROS

ASUNTO: Contestación excepción de mérito

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, reconocida dentro del proceso como apoderada especial del demandante, descorro el traslado que se me hiciera de las EXCEPCIONES formuladas por el señor apoderado de los demandados, solicitándole respetuosamente, declararlas **NO PROBADAS**, por siguientes razones:

EXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA (NOVACION) Y PAGO:

Fundamenta el señor apoderado, su excepcionen el hecho de que el día 13 de octubre de 2020, la empresa demandada a través de su representante legal, firmó con el demandado, acuerdo de pagar la obligación demandad en un plazo de nueve meses.

No tuvo en cuenta el excepcionante que la demanda fue radicada el 11 de abril de 2019, 18 meses antes de la celebración del aludido acuerdo. Olvida el señor apoderado que las excepciones están constituidas por hechos generados con anterioridad a la presentación de la demanda y que le restan razón a los hechos, es decir que de haberlos tenido en cuenta, el demandante no habría tenido razón para presentar su demanda, lo que no se evidencia aquí.

Efectivamente en la fecha mencionada, las partes celebraron el referido acuerdo, no obstante, en la CLAUSULA TERCERA del documento, el cual fue aportado por el excepcionante y obra en el expediente, textualmente se consignó

...” Las partes declaran expresamente que este acuerdo de pago, no implica prorroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia de derechos en favor del Banco...”

Si bien es cierto el demandado ha efectuado los abonos que refiere y que se tendrán en cuenta al momento de liquidar las obligaciones, también lo es que en modo alguno, la obligación ha sido pagada en su totalidad y menos aún que se pueda considerar este hecho como constitutivo de excepción alguna.

Por otro lado, manifiesta el excepcionante, que le genera duda que la fecha de vencimiento del título base de la ejecución, sea la misma de su creación. Respecto de este punto, tampoco le asiste razón ninguna, puesto que como se estableció en el literal c del clausulado de la carta de autorización para llenarlo, ...” En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el día en que lo llene o complete;...”

PRUEBAS:

Solicito al señor Juez, tener como prueba la carta de instrucciones para llenar el pagare con espacios en blanco, cuya imagen aporporto, declarando bajo juramento que su original permanece en custodia del demandante, para ser aportado cuando el señor Juez, lo solicite.

Por las razones expuestas, respetuosamente le solicito al señor Juez, **DECLARAR NO PROBADAS LA EXCEPCIONES** planteadas y ordenar seguir adelante con la ejecución hasta que se haga real y efectivo el pago total de la obligación.

Del señor Juez atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Piedad Piedrahita Ramos', written in a cursive style.

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
C.C No. 24.999.677 de Pueblo Rico Rda
T.P. 62.985 del C.S.J.
piedrahitayabogados@gmail.com
cel 3138278077-3505752053-3134713005
Apoderada parte actora



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 319 DEL C.G.P.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición que antecede se fija en lista de traslados:

Hoy 22 de Junio de 2021 a las 8:00 a.m.
Inicia el día 23 de Junio de 2021 a las 8:00 a.m.
Vence el día 25 de Junio de 2021 a las 5:00 p.m.

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA